

Catania, y Mallorca por lo que manda a los Reales  
Derechos de Amortización, que las Iglesias Sugares  
y Comunidades Eclesiásticas pagan á mi Real Hacienda,  
por la licencia, l'habilitacion para adquirir  
Bienes de Realengo, mediante que los Bienes adquiridos  
por las Iglesias, Comunidades Eclesiásticas, y Sugares  
los, despues dela fecha del Concordato, aunque dia  
sido con mi Real Licencia, y pagando el Derecho  
de Amortización, deuen satisfacer el mismo tributo  
á que estauan sujetos los mismos Bienes poseídos por  
los Segos

En las Dudas, que surieren en la práctica de estas  
Reglas, se ha de acudir prontamente á mi Consejo  
de Hacienda, y Sala de Millones, á quien se nego  
Confundido cada mi facultad, para restringir las lam  
plazas segun pareciere convenientemente en los casos,

y circunstancias, que ocurran

## S. VIII.

Los Ministros, a quienes Nemo Encargada la cobranza

